

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, LA RED ARAGONESA DE DESARROLLO RURAL Y LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO INTERMEDIO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN ARAGÓN INCORPORADAS AL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027.

En Zaragoza, a XX de XX de 2023

## REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, Departamento en el que se halla integrada tanto la Autoridad Competente del Organismo Pagador de Aragón, el propio Organismo Pagador, así como la Autoridad Regional de Gestión de los fondos FEADER, actuando en este acto en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el Departamento) y estando para ello facultado para por Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión del día XX de xxxx de 2023.

De otra parte, D. José María Merino, Presidente de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural (en adelante la Red) con sede en xxx (Zaragoza) y con número de identificación fiscal xxxxxxxxxxxxxx, facultado para suscribir este convenio.

Y, finalmente y de otra parte, los Presidentes de los 20 Grupos de Acción Local (en adelante los Grupos):

- CEDESOR: NNNNN AAAAAA BBBBBBB
- ADEFO: NNNNN AAAAAA BBBBBBB
- SOMONTANO: NNNNN AAAAAA BBBBBBB
- ASOMO: NNNNN AAAAAA BBBBBBB
- MONEGROS: NNNNN AAAAAA BBBBBBB
- ADRI CALATAYUD: NNNNN AAAAAA BBBBBBB
- CEDEMAR: NNNNN AAAAAA BBBBBBB
- ADRI JILOCA: NNNNN AAAAAA BBBBBBB

- ADIBAMA: NNNNN AAAAAA BBBB
- OMEZYMA: NNNNN AAAAAA BBBB
- ASIADER: NNNNN AAAAAA BBBB
- AGUJAMA: NNNNN AAAAAA BBBB
- FEDIVALCA: NNNNN AAAAAA BBBB
- ADRAE: NNNNN AAAAAA BBBB
- AFYCUMI: NNNNN AAAAAA BBBB
- ADESHO: NNNNN AAAAAA BBBB
- ADECOBEL: NNNNN AAAAAA BBBB
- CEDER ORIENTAL: NNNNN AAAAAA BBBB
- AGUJAMA: NNNNN AAAAAA BBBB
- ADRI TERUEL: NNNNN AAAAAA BBBB

Las partes se reconocen capacidad legal para celebrar el presente convenio, y

### **MANIFIESTAN**

1. Que una de las intervenciones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), es el desarrollo local LEADER (en adelante DLL), que ha estado presente en los sucesivos periodos de programación de desarrollo rural a partir de 1991.
2. Que las estrategias de DLL son conjuntos coherentes de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales, y que van a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión Europea establecidos en los artículos nº 5 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común.
3. Que el citado Reglamento establece en su artículo 92 que al menos el 5% de la contribución del FEADER al Plan Estratégico Nacional debe gestionarse bajo la metodología LEADER.
4. Que la normativa europea prevé para los Grupos de Acción Local (en adelante los Grupos), autonomía para alcanzar el máximo valor añadido en la implementación de sus estrategias.

5. Que el capítulo II del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, regula el desarrollo territorial integrado. El artículo 33 del citado reglamento define las tareas que deben llevar a cabo de forma exclusiva los Grupos, estableciendo que en el caso de que se asignen tareas no contempladas en el apartado 3 del referido artículo deberán identificarse por la Autoridad de Gestión como Organismos Intermedios.

6. Que para poder ejercer la autonomía y garantizar la coherencia en la tramitación administrativa deben asumir unas responsabilidades de gestión, entre las que se encuentran la publicación de las convocatorias, como así lo establece en exclusividad el antes referido artículo 33 del Reglamento (UE)2021/1060, de lo cual se deriva indefectiblemente la necesaria realización de los controles administrativos y la ejecución de los pagos a los beneficiarios que de todo ello resulten.

7. Que el artículo 71.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 establece que *“La autoridad de gestión podrá designar uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los organismos intermedios se registrarán por escrito.”*

8. Que la figura de organismo intermedio debe garantizar solvencia y competencia, así como capacidad administrativa y financiera. Esta solvencia y capacidad no puede garantizarla cada Grupo a nivel individual atendiendo a su dimensión, por lo que se debe designar a un Organismo Intermedio que esté constituido por todos los Grupos y que tenga una estructura mancomunada que actúe como coordinadora y supervisora de las actuaciones de los Grupos al menos en las siguientes acciones: elaborar el manual de procedimiento del Organismo Intermedio, elaborar y publicar las convocatorias, realizar la supervisión de los controles administrativos, efectuar el pago a los beneficiarios, presentar las certificaciones conjuntas al Departamento, así como atender los requerimientos de la certificación de la cuenta que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

9. Que los Grupos, compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, van a ser los gestores de la estrategia de DLL del territorio de ámbito subregional que tienen asignado.

10. Que el Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027 designa a la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente como autoridad regional de gestión del FEADER y FEAGA.

11. Que la Orden de xx de xxx de 20xx, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, estableció las bases reguladoras para la selección de grupos y estrategias, y convocó la selección de Grupos, procedimiento que se resolvió por Orden de XXXXXXXX; que posteriormente se convocó la selección de estrategias, procedimiento que fue resuelto por Orden de xx de xx de 2023, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y en el que resultaron seleccionadas las estrategias de los xx Grupos que figuran en el anexo xx.

12. Que las estrategias seleccionadas se desarrollarán en las zonas de actuación que se indican en el anexo I.

13. Que el artículo xx de la Orden de bases reguladoras, prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón firmará un convenio de colaboración con el Organismo Intermedio y con cada uno de los Grupos cuya estrategia de DLL haya sido seleccionada, en el que se establecerán las respectivas responsabilidades en la implementación de las estrategias.

14. Que este convenio debe respetar la normativa vigente en materia presupuestaria, financiera, de subvenciones y de procedimiento, así como el marco normativo de las estrategias de DLL en la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2023-2027, y que está constituido por las disposiciones comunitarias en la materia citadas en el artículo 2 de la Orden XX de bases reguladoras.

De conformidad con lo expuesto, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. Objeto y ámbito geográfico.**

1. Este convenio tiene por objeto:

- a) Designar al Organismo Intermedio que actuará como órgano mancomunado en la gestión de las Estrategias DLL de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Establecer las actuaciones que corresponden al Departamento, al Organismo Intermedio y a cada uno de los Grupos seleccionados en la implementación de las estrategias de desarrollo local LEADER, (en adelante, EDLL) en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.
- c) Indicar la zona de actuación en la que cada uno de los Grupos aplicará la EDLL, que se especifica en el anexo I.

### **SEGUNDA. Del Organismo Intermedio y su designación.**

1. De acuerdo con los estatutos de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural, ésta se constituye como una asociación sin ánimo de lucro compuesta exclusivamente por todos los Grupos que van a implementar estrategias LEADER en la Comunidad Autónoma de Aragón en el periodo 2023-2027.

2. A fin que la Red pueda contar con la colaboración de los medios humanos y materiales que garanticen la solvencia y capacidad administrativa necesarias para llevar a término las funciones que, como Organismo Intermedio, le delegue

la Autoridad Regional de Gestión, se hace necesario el acuerdo plasmado en el presente Convenio entre dicha Red y los Grupos que la componen, de forma que éstos últimos asuman aquellas tareas y responsabilidades administrativas descritas en la cláusula Duodécima del presente Convenio bajo coordinación y dirección de la Red quien, a su vez, asume las funciones previstas por la cláusula Undécima. Se constituye así una estructura de trabajo mancomunada que aúna las capacidades de la propia Red y de los 20 Grupos.

3. En base a dicho acuerdo entre Red y Grupos plasmado en el presente Convenio, y considerando el informe elaborado por la Autoridad Regional de Gestión relativo a los medios que dispone la estructura mancomunada de ello derivada, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente designa como Organismo Intermedio a la Red para la gestión del programa LEADER en lo preceptuado en el presente Convenio.

### **TERCERA. Presupuesto del programa LEADER.**

1. El presupuesto total de la intervención LEADER es de 55 millones de euros, y está constituido por la contribución financiera del FEADER (72,73%) y de la Administración autonómica (27,27%). Este presupuesto total, desglosado por Grupos, líneas de ayuda, ámbitos de programación y por fondos financiadores, se recoge en los cuadros financieros que como anexo II se incorporan al presente convenio.

2. La contribución financiera de fondos públicos a las estrategias podrá variar en función de la evolución de la ejecución de la intervención y del resto de intervenciones del Plan. En caso de desviaciones que puedan suponer pérdida de fondos para la Comunidad Autónoma, se podrán hacer reasignaciones entre Grupos o entre intervenciones del Plan Estratégico.

3. Cualquier modificación de los cuadros financieros del anexo II tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante adenda o cláusula modificatoria.

### **CUARTA. Principios de actuación.**

1. En razón del carácter público de los fondos que va a gestionar el Organismo Intermedio y por ende los Grupos con él mancomunados, deberán cumplir los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia. Dichos principios incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Colaboración. Ésa se desarrollará con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no a alguno de los Grupos de Acción Local.
- b) Objetividad. A través de la exclusión de la discrecionalidad en su actuación, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y

criterios de valoración objetiva de los proyectos y la adecuada motivación de la concesión o denegación del apoyo público que corresponda.

- c) Imparcialidad. Los miembros de los órganos de decisión y del equipo técnico deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo o indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- d) Eficacia. Los acuerdos que se adopten por los órganos que corresponda, deben orientarse a la consecución de los objetivos de la EDLL, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- e) Eficiencia. Los objetivos de la EDLL se alcanzarán con el menor coste posible a través de la gestión eficaz de los medios económicos, humanos y materiales disponibles.
- f) Transparencia. Se deberá vigilar la ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva. Se mantendrá un sistema contable permanentemente actualizado. Los expedientes que obren en los Grupos o en la Red estarán completos con las correspondientes firmas de las personas delegadas en representación del cargo del órgano de decisión. Se cumplirán los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- g) Publicidad. Los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos serán públicos, así como, de forma periódica no inferior a un semestre, los proyectos seleccionados y subvenciones propuestas. Asimismo, los beneficiarios publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- h) Libre concurrencia. En el otorgamiento de las ayudas públicas, no habrá más limitaciones que las que se deriven de la propias convocatorias. Así mismo, la libre concurrencia se aplicará como principio general a la contratación de aquellos medios materiales o humanos que puedan requerirse.

2. Para garantizar el cumplimiento de los principios antes listados, la Red designada como Organismo Intermedio y los Grupos publicarán aquellos documentos, convocatorias, concursos o anuncios que resulten necesarios en sus páginas Web, en sus tabloneros de anuncios y en aquellas publicaciones que resulten adecuadas en cada caso.

## **QUINTA. Ejecución de las EDLL.**

1. Los Grupos deberán ajustarse a lo establecido en las EDLLs respecto a su ejecución, tal como consta en la Orden de xx de xxx de xxxx que resuelve el procedimiento de selección de EDLL. Asimismo, deberán cumplir lo dispuesto en los manuales de procedimiento de gestión de ayudas de la Autoridad Regional de Gestión y del Organismo Intermedio, así como las previsiones del presente Convenio, y en el resto de la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.
2. El Organismo Intermedio y los Grupos cumplirán y harán cumplir a su personal, los requisitos establecidos en la normativa de seguridad de la información, e informarán por escrito al Departamento de qué modo han sido implantadas las medidas de seguridad.

## **SEXTA. Líneas de ayuda**

Las líneas de ayuda derivadas de la implementación de las EDLL serán las siguientes:

- Ayudas para la realización de operaciones de terceros;
- Ayudas para gastos de explotación y animación; y
- Ayudas para proyectos de cooperación.
- Ayudas a proyectos tractor.

## **SÉPTIMA. Ayuda para la realización de operaciones de terceros conforme a las estrategias de DLL.**

1. Las estrategias contemplarán en esta línea y en su ámbito de aplicación, aquellas operaciones de las que serán beneficiarias tanto personas o entidades privadas como también entidades públicas. Los Grupos no son beneficiarios de esta línea.
2. Los Grupos, conjuntamente con el Organismo Intermedio, serán responsables de la gestión completa de los expedientes, desde la elaboración y publicación de las convocatorias hasta la ejecución final de los pagos a los beneficiarios.
3. El Organismo Intermedio deberá publicar mediante anuncio las convocatorias de ayudas en el BOA así como en las páginas Web de los Grupos.

## **OCTAVA. Ayuda para gastos de explotación y animación.**

1. Esta ayuda tiene por objeto atender los gastos de explotación y animación cuyos beneficiarios serán cada Grupo que desarrolle las EDLL.



2. La ayuda para los costes de explotación y animación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la intervención LEADER, considerándolo de forma conjunta de todas las estrategias.
3. Los criterios de elegibilidad de los gastos de explotación y animación serán los establecidos en la Orden de bases reguladoras aprobadas.
4. Podrán imputarse gastos de explotación y animación elegibles a partir del 1 de noviembre de 2023.
5. La distribución máxima anual para gastos de explotación y animación es la que figura en el anexo II de este convenio.
6. Se concederá un anticipo para gastos de explotación y animación según lo establecido en la cláusula Decimoctava del presente Convenio.
7. El pago de estas ayudas por parte del Departamento se realizará periódicamente tras la justificación de gastos por cada uno de los Grupos.
8. En caso de incumplimiento por parte de algún Grupo de sus obligaciones y cuando ello resulte necesario, se procederá a la recuperación de las cantidades indebidamente percibidas, incluidos los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las bases reguladoras de la ayuda.
9. Los Grupos financiarán a través de su dotación para gastos de explotación y animación la estructura común del Organismo Intermedio.

#### **NOVENA. Ayuda para proyectos de Cooperación.**

1. Los beneficiarios de estas ayudas serán los Grupos, siendo su finalidad la de fomentar la cooperación entre ellos, tanto dentro de la Comunidad Autónoma como en el resto de España o de la Unión Europea, cuando se produzcan intereses comunes en un determinado ámbito, siempre relacionado con el desarrollo local LEADER, con el objetivo de favorecer el aprendizaje mutuo y la búsqueda de soluciones comunes a problemas concretos.
2. Los criterios de subvencionabilidad de los proyectos de cooperación serán los establecidos en la Orden de Bases Reguladoras de la ayuda aprobadas.

#### **DÉCIMA. Funciones delegadas en el Organismo Intermedio.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, como Autoridad Regional de Gestión de los fondos FEADER asignados, delega a través del presente Convenio en el Organismo Intermedio la realización de los controles administrativos así como los pagos de ayuda que correspondan a expedientes de ayuda cuyos beneficiarios no sean los propios Grupos (línea de la cláusula Séptima del presente Convenio).

2. El sistema de control está previsto en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116. Será de aplicación la legislación estatal que desarrolle el sistema de control previsto en el citado reglamento.

#### **UNDÉCIMA. Funciones mancomunadas del Organismo Intermedio asignadas a la Red.**

Por razones de garantía y eficiencia, serán responsabilidad de la Red al menos las siguientes acciones en relación con la línea de ayudas descrita en la cláusula Séptima en la que los beneficiarios no son los Grupos:

- a) Elaborar y publicar las convocatorias;
- b) Elaborar el manual de procedimiento y el plan de controles;
- c) Coordinación y supervisión de controles administrativos;
- d) Pago a los beneficiarios según propuestas de cada Grupo;
- e) Presentar las certificaciones conjuntas de los Grupos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a fin de justificar las transferencias de fondos desde dicha Administración;
- f) Ser interlocutor en la Certificación de la Cuenta FEADER ante el Órgano de Certificación; y
- g) Ser interlocutor ante los órganos de esta administración, en representación de los Grupos y suya propia, en todo lo relativo a las funciones delegadas al Organismo Intermedio.

#### **DUODÉCIMA. Funciones del Organismo Intermedio asignadas a los Grupos.**

En la línea de ayudas cuyos beneficiarios no sean los Grupos (cláusula Séptima), cada uno de los ellos desarrollará las siguientes funciones ajustándose al manual o manuales de procedimiento que elabore el Organismo Intermedio:

- a) Recepción de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago. Su registro, mecanización informática, control administrativo y requerimientos al beneficiario para que complete o subsane la mencionada documentación cuando ello resulte necesario;
- b) Realización de actas de no inicio, cuando sea preceptivo;
- c) Aplicación de los criterios de selección, y una vez supervisado el procedimiento por la estructura mancomunada del Organismo Intermedio, estimación o desestimación de la ayuda, incluyendo la propuesta de aprobación la ayuda a conceder, de acuerdo con la EDLL. La estimación, estimación parcial o desestimación de una solicitud de ayuda será notificada por el Grupo a cada beneficiario, indicando en dicha notificación la vía de recurso ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.;
- d) Seguimiento de la inversión, levantamiento de actas parciales y de fin de inversión, comprobación de la ejecución y de su ajuste a la aprobación de

los expedientes, control de la facturación y justificantes de pago, así como la obtención del resto de documentación requerida que resulte de aplicación;

- e) Confección de las certificaciones y envío de las propuestas de pago de la ayuda al Organismo Intermedio. Una vez efectuadas las comprobaciones que correspondan de acuerdo con el manual de procedimiento que se elabore, el Organismo Intermedio efectuará el pago y emitirá una comunicación del mismo a cada beneficiario, otorgando la posibilidad de recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente;
- f) Elaboración de informes y tramitación de solicitudes de desistimiento, renuncia, prórroga, subrogación, modificación de condiciones, reintegro o pérdida del derecho al cobro.

2. Todos los documentos que elabore el Grupo en relación con la EDLL deberán ser firmados por personas que tengan vínculo contractual con el Grupo, o que pertenezcan a sus órganos de gobierno.

### **DECIMOTERCERA. Otras funciones y compromisos de los Grupos.**

1. Además de las actuaciones descritas en la cláusula anterior, cada uno de los Grupos desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) Dinamización del territorio y divulgación de las diferentes medidas incluidas en la EDLL;
- b) Asesoramiento técnico a los posibles beneficiarios de ayudas, con el fin de estimular el desarrollo económico y social de su ámbito territorial en el marco de la EDLL;
- c) Seguimiento y evaluación de la implementación de la EDLL, y en su caso, propuesta de ajustes o modificaciones;
- d) Publicidad de las actuaciones apoyadas a través de la EDLL.

2. Cada Grupo se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en este convenio. De un modo especial, aquellas actuaciones y tareas encomendadas y coordinadas por la Red en el marco del Organismo Intermedio, para lo que contribuirá con aquellas cuotas o aportaciones dinerarias que le correspondan.

3. Cada Grupo se compromete a destinar exclusivamente al cumplimiento de la EDLL las dotaciones financieras que se le asignen;

4. Cada Grupo se compromete a participar en la Estrategia de Información y Publicidad del Plan Estratégico Nacional 2023-2027, y en las acciones del Plan de Difusión de la Red PAC;

5. Cada Grupo se compromete a mantener una página Web con la información referente a la implementación de la EDL actualizada;

6. Cada Grupo deberá justificar la ausencia de conflicto de intereses en todas las actuaciones de implementación de la EDLL;

7. Cada Grupo contratará al personal a su servicio preferentemente con dedicación exclusiva y a jornada completa de 39,5 horas semanales. En caso de que algún trabajador también se dedique a otras actividades, deberá justificar la compatibilidad de éstas a los efectos del apartado anterior.

#### **DECIMOCUARTA. Actuaciones que corresponden al Departamento.**

1. El Departamento facilitará al Organismo Intermedio, el manual de procedimiento elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural, así como cualquier instrucción necesaria para la ejecución más eficaz de la EDLL;

2. El Departamento se compromete a la formación y asesoramiento de los equipos técnicos del Organismo Intermedio y de los técnicos de los Grupos de forma continuada, así como, cuando sea necesario, a la actualización puntual sobre cuestiones concretas que así lo requieran;

3. El Departamento facilitará a la estructura mancomunada toda la información necesaria para la correcta gestión de la EDLL, así como toda la información sobre el pago y liquidación de las ayudas;

4. El Departamento facilitará la aplicación informática necesaria para la gestión de las ayudas y que permitirá el trabajo en red tanto al personal del Organismo Intermedio como de los diferentes Grupos desde las sedes en las que éstos tengan habilitados sus respectivos centros de trabajo;

5. El Departamento incluirá las actuaciones del Organismo Intermedio dentro de su programa de auditoría interna;

6. En su condición de Organismo Pagador del fondo europeo FEADER, el Departamento conocerá y validará el conjunto de procedimientos del Organismo Intermedio relacionados con la seguridad de la información. Estos procedimientos se ajustarán al entorno y operativa de las actividades delegadas que realicen, y estarán basados en los procedimientos de seguridad de la información del Departamento como Organismo Pagador.

7. El Departamento aprobará anualmente los gastos de explotación y animación de cada uno de los Grupos, y tramitará los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas, de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras.

8. El Departamento designará un representante que asistirá a las juntas directivas de cada uno de los Grupos, con voz pero sin voto.

#### **DECIMOQUINTA. Incumplimiento de las funciones de la Red en el marco del Organismo Intermedio.**

1. En caso de detectar a través de las auditorías de Certificación de Cuenta o cualquiera otra desarrolle el Departamento incumplimientos o defectos de funcionamiento por parte del Organismo Intermedio en relación con las funciones que se le delegan en el presente Convenio, el Departamento como Autoridad Regional de Gestión, lo notificará al Organismo Intermedio, otorgándole un plazo de tiempo en el que deberá remitirle un Plan de Acción cuyo fin será la corrección de las deficiencias halladas.
2. Dicho Plan de Acción, tras ser aprobado por la Autoridad Regional de Gestión, deberá implementarse durante un periodo temporal concreto que en él se establezca. Finalizado dicho plazo, la Autoridad Regional de Gestión o Servicio de la Administración en quien delegue, verificará el resultado del Plan de Acción.
3. En el caso que el resultado de la aplicación de dicho Plan de Acción no concluya en la corrección de las deficiencias halladas, la Autoridad Regional de Gestión adoptará la decisión de paralización de la transferencia de fondos al Organismo Intermedio en tanto dichas deficiencias no sean definitivamente corregidas. También, y caso extremo, podrá optar por la retirada de la designación como Organismo Intermedio.
4. La imputación de correcciones financieras por parte de la Comisión Europea al Departamento siendo éstas causa de un funcionamiento inadecuado del Organismo Intermedio, conducirán también a la necesidad de un Plan de Acción según los anteriores apartados 2 y 3 de la presente cláusula.

#### **DECIMOSEXTA. Incumplimiento de las funciones de los Grupos en el marco del Organismo Intermedio.**

1. Si el Organismo Intermedio y en aplicación de su plan de controles, detectara defectos de funcionamiento en la gestión administrativa en alguno de los Grupos, deberá comunicar a la Presidencia del mismo la situación instándole a la elaboración de un Plan de Acción para corregir dicho funcionamiento defectuoso. Así mismo, procederá a comunicar también la situación a la Autoridad Regional de Gestión, quien deberá aprobar, en última instancia el Plan de Acción que finalmente adopte el Grupo.
2. En el caso que el resultado de la aplicación de dicho Plan de Acción no concluya en la corrección de las deficiencias halladas, la Autoridad Regional de Gestión adoptará la decisión de paralización de la transferencia de fondos relativos al Grupo que se halle en dicha situación, quedando la ejecución de la estrategia paralizada en tanto en cuanto no se verifique y determine por la Autoridad Regional de Gestión la corrección de las deficiencias halladas.

#### **DECIMOSÉPTIMA. Procedimientos de gestión.**

1. Habrá un procedimiento de gestión de la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento y otro procedimiento de gestión complementario del Organismo intermedio.
2. El procedimiento de gestión será aprobado conjuntamente con las estrategias. Cualquier modificación del mismo deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Regional de Gestión.
3. El Organismo Intermedio y cada uno de los Grupos deberán llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto a los gastos, compromisos y pagos exclusivamente relacionados con la aplicación de la ayuda para la EDLL aprobada. En todo caso, la contabilidad de esta ayuda se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
4. En todo caso, el Organismo Intermedio y cada uno de los Grupos estarán sujetos al cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas tanto en el artículo 98 del Reglamento (UE) nº 2021/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 como en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
5. El Organismo Intermedio será el responsable de practicar las notificaciones derivadas de la gestión del programa Leader. El Departamento figurará en los metadatos de la notificación a los solos efectos de cumplir con los requerimientos técnicos de la normativa sectorial.

#### **DECIMOCTAVA. Controles.**

1. El Departamento como Organismo Pagador de los fondos FEADER, elaborará un plan de controles para la gestión de la intervención LEADER. El plan contendrá un sistema de supervisión del Organismo Intermedio.
2. El Departamento llevará a cabo los controles administrativos sobre los expedientes cuyos beneficiarios sean los Grupos de Acción Local, los controles sobre el terreno y a posteriori.
3. El Organismo Intermedio elaborará un plan de controles que incluirá la realización de los controles sobre las solicitudes de ayuda y pago de los expedientes cuyo beneficiario no sea un Grupo de Acción Local. Los controles deberán ser supervisados por el Organismo Intermedio. El Plan de Controles del Organismo Intermedio responderá a lo establecido en la normativa aplicable en materia de controles de subvenciones y específicamente a lo establecido en la Ley xx, en el Real Decreto xx y en las Circulares anuales del FEAGA.
4. Los Grupos deberán informar a los beneficiarios de las ayudas que están obligados a someterse al control y la verificación de su aplicación por parte de

las instituciones de la Unión Europea y del Departamento, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Cámara de Cuentas.

5. Asimismo, los Grupos se someterán a los controles y verificaciones de los organismos citados.

6. En materia de controles, el Organismo Intermedio será el interlocutor directo con el Departamento y con la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

7. Durante los cinco años siguientes al último pago, los Grupos tendrán que conservar, y en su caso poner a disposición de los organismos antes mencionados, todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados por los mismos, así como la documentación citada en el apartado siguiente.

8. Igualmente, el Organismo Intermedio deberá presentar al Departamento los documentos justificativos de la realización total de las acciones subvencionadas y de la efectividad del pago en los expedientes cuyos beneficiarios sean los Grupos.

#### **DECIMONOVENA. Prevención, detección y corrección de irregularidades.**

1. Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, la detección y la corrección de irregularidades y el fraude en aplicación de las dotaciones financieras asignadas.

2. El Organismo Intermedio deberá comunicar al Departamento todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

3. Corresponde al Departamento, como organismo pagador, la actualización y mantenimiento del registro de deudores, así como la comunicación a la Comisión Europea de los fondos recuperados.

4. Igualmente, corresponde al Departamento la comunicación al FEGA, como organismo de coordinación, de las irregularidades e incumplimientos detectados para su transmisión a las instituciones competentes de la Unión Europea.

#### **VIGÉSIMA. Recuperación de los fondos aplicados indebidamente.**

1. Una vez pagada la ayuda al beneficiario, si se comprueba algún tipo de irregularidad que haga necesaria la recuperación de los fondos públicos, el procedimiento a aplicar será el siguiente:

- a) En los expedientes de ayuda a terceros, por el Organismo Intermedio se comunicará formalmente al beneficiario el inicio del procedimiento de reintegro, otorgándole un plazo para alegaciones. Finalizado dicho plazo y caso de no formular alegaciones o que éstas no desvirtúen las causas

por las que se haya iniciado el procedimiento, el Organismo Intermedio comunicará formalmente al beneficiario la obligación de devolución indicando las cuentas bancarias y las fechas máximas para ello. En el caso que el beneficiario no cumpliera la petición de reintegro definitiva emitida por el Organismo Intermedio, éste lo comunicará al Departamento, quien iniciará la vía ejecutiva.

- b) En las demás ayudas cuyos beneficiarios sean los Grupos, será el Departamento quien ejecutará el procedimiento de reintegro de acuerdo con el marco legal vigente para estas actuaciones de las administraciones públicas.

4. El Organismo Intermedio deberá elaborar un registro de terceros deudores con la información desglosada en el Manual de Procedimiento del LEADER y transmitir dicha información en el plazo establecido en dicho documento al Departamento.

#### **VIGESIMOPRIMERA. Flujo monetario.**

1. El Organismo Intermedio y los Grupos percibirán un anticipo para comenzar a realizar la implementación de las Estrategias DLL y para sus gastos de Explotación y Animación, según lo dispuesto en la cláusula Decimonovena.
2. En los periodos establecidos, tanto el Organismo Intermedio en las ayudas para la realización de operaciones de terceros como los Grupos para las ayudas de cooperación y de explotación y animación, presentarán las justificaciones de gastos correspondientes. Una vez comprobadas las mismas por parte del Departamento, se procederá al pago de las cantidades solicitadas.

#### **VIGESIMOSEGUNDA. Anticipos y garantías.**

1. Según lo previsto en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) nº 2021/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, previa solicitud del Organismo Intermedio, el Departamento le transferirá un anticipo de hasta 5.000.000 de euros, como parte de la contribución financiera del Departamento para la gestión de ayudas para proyectos de terceros que será compensado al final del periodo.
2. Igualmente, previa solicitud de cada uno de los Grupos, el Departamento transferirá un anticipo de hasta 70.000 de euros, como parte de la contribución financiera del Departamento para los gastos de explotación y animación, fijada en los cuadros financieros del anexo II, que será compensado al final del periodo.
3. Todas las cantidades anticipadas al Organismo Intermedio o a los Grupos deberán estar avaladas por una entidad financiera o sociedad de garantía recíproca. El aval, que cubrirá el 100% de la cantidad anticipada, se cancelará al



finalizar la EDLL cuando se justifiquen los pagos por la cuantía por la que se concedieron los anticipos.

### **VIGESIMOTERCERA. Intereses generados por los fondos financiadores.**

1. Los intereses generados a favor del Organismo Intermedio y de cada uno de los Grupos por los fondos públicos que le transfiera el Departamento, deberán destinarse a actividades conformes con la EDLL, en forma de aportación privada del Grupo.
2. En todo caso, la aplicación concreta de estos intereses requerirá la aprobación expresa del Departamento.

### **VIGESIMOCUARTA. Informes intermedios.**

1. Durante la vigencia de este convenio y al final de cada año natural, cada Grupo deberá elaborar un informe intermedio anual, en el que deberá recoger los siguientes datos:
  - a) Los cambios de las condiciones generales que afectan a la ejecución de la EDLL.
  - b) La evolución de la EDLL en relación con los objetivos establecidos, en base a los indicadores de resultados.
  - c) Los proyectos aprobados y los ejecutados por ámbito de programación, línea de ayuda y tipo de operación.
  - d) La ejecución financiera por ámbitos de programación, diferenciando las cuantías: previstas, comprometidas, certificadas y pagadas.
  - e) En su caso, una descripción de las modificaciones de la EDLL planteadas durante el año y/o previstas.
  - f) Acciones de seguimiento y evaluación llevadas a cabo y resultados.
  - g) Descripción de los problemas que se hayan planteado en la gestión, y medidas que se han adoptado.
  - h) Acciones de animación llevadas a cabo.
  - i) Las medidas adoptadas para dar publicidad a la EDLL.
2. El plazo máximo para enviar al Departamento el informe intermedio anual es de dos meses después de finalizar el año civil. El último informe será el correspondiente a 2028.
3. Los informes intermedios anuales deberán contener la información correspondiente al período de que se trate y la acumulada desde que comience a aplicarse la EDLL.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de la transferencia de fondos desde el Departamento a cada Grupo en tanto no se regularice la situación.

**VIGESIMOQUINTA. Duración, revisión y modificación de convenio. Resolución de conflictos.**

1. Este convenio surtirá efecto desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2029, sin perjuicio de que subsistan, en su caso, las obligaciones de cada uno de los Grupos a las que se refieren el apartado 3 de la cláusula décima.
2. Este convenio podrá ser revisado por las partes, y modificado en caso necesario, como consecuencia de la modificación de los Programas Operativos, en función del desarrollo efectivo de la EDLL, de la financiación comunitaria o por la divergencia entre las previsiones financieras del convenio y las dotaciones anuales establecidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. La modificación requerirá la suscripción por las partes del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.
3. Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante su ejecución.

**VIGESIMOSEXTA. Rescisión.**

1. Este convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión motivada de una de ellas, que tendrá que ser comunicada por escrito en la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.
2. La rescisión del convenio supondrá la pérdida de la calificación como Organismo Intermedio y, en consecuencia, la paralización de las transferencias de fondos hacia el mismo por parte del Departamento, así como, en su caso, el inicio de los procedimientos de recuperación de importes que de la referida situación pudieran derivarse.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.